

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00099-00
INCIDENTANTE:	HENRY GUZMÁN BULLA
INCIDENTADA:	MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES – DOCTORA CLAUDIA BLUM DE BARBERI
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Procede este Despacho, a dar inicio al incidente de desacato, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Ministra de Relaciones Exteriores - Doctora Claudia Blum de Barberi, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D”, en providencia calendada 07 de julio de 2020, quien confirmó parcialmente la decisión adoptada por este juzgado de 10 de junio de 2020, y mediante la cual se hicieron las siguientes declaraciones¹:

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 10 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que amparó el derecho fundamental de petición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. El cual, quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor HENRY GUZMÁN BULLA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.356.857 como consecuencia de ello, **ORDENAR** a la Ministra de Relaciones Exteriores – Claudia Blum de Barberi, o quién haga sus veces de manera articulada con el Consulado de Colombia en Frankfurt que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a remitir el acta de renuncia de la nacionalidad colombiana que se solicitó en la petición de radicado No. 2019/1016158 del 10 de julio de 2019. Dicha respuesta deberá ser puesta en conocimiento de la parte accionante, de lo cual se deberá acreditar su cumplimiento.

En caso de no encontrar tal documental, en el mismo término, es decir, cuarenta y ocho (48) horas, deberá proceder al inicio de los trámites pertinentes para la reconstrucción del documento, todo esto de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual, se dispone que el accionante en el referido término, preste la colaboración que sea necesaria aportando los documentos que él posea para tal fin, trámite que en todo caso no podrá superar el término de diez (10) días contados a partir del vencimiento de las citadas cuarenta y ocho (48) horas, el cual deberá concluirse con la entrega del acta de renuncia de la nacionalidad colombiana del actor”.

¹ Decisión de segunda instancia del 07 de julio de 2020

Es así como, **previo a iniciar el incidente**, mediante autos de 31 de julio y 5 de agosto de 2020, se requirió a la Ministra de Relaciones Exteriores, o quien hiciera sus veces, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", en providencia calendada 7 de julio de 2020, la cual maniestó en dos (2) oportunidades, a través de los Oficios N°. S-GACCJ-20-015553 y S-GACCJ-20-015606, respectivamente, haber dado cumplimiento a lo resuelto en la aludida providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial encuentra que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a la referida orden de tutela, ya que si es bien es cierto que se han adelantado actuaciones tendientes a la reconstrucción del acta de renuncia, como se evidencia en el Oficio N°. CDEFF- 172 de 4 de agosto de 2020, no se observa a la fecha que el trámite haya concluido, pues no se ha surtido la entrega del referido documento al incidentante, fin último de la orden de amparo.

Atendiendo lo anterior, **resuelve:**

PRIMERO.- INICIAR incidente de desacato, en contra de la Ministra de Relaciones Exteriores, Doctora Claudia Blum de Barberi, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.994.710, conforme a lo arriba anotado.

SEGUNDO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, a la Ministra de Relaciones Exteriores, Doctora Claudia Blum de Barberi.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

CUARTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado, **COMUNICAR** por el medio más expedito, al señor **HENRY GUZMÁN BULLA**, el contenido de la presente decisión.

SEXTO.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

Por la secretaría del Juzgado, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0c16c82dd8d60912c19147b8199ffe2ae58576bc5fc7f64f3ebfcbb207a2a7

Documento generado en 11/08/2020 06:26:49 p.m.